

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta la Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 17 Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

**ANUNCIO**

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1904.  
 =El Subsecretario interino, Castro.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general de Aduanas.

**CIRCULAR**

En la «Gaceta» de hoy se promulga la ley de 19 de Julio último reformando la tributación del alcohol, la cual empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la «Gaceta».

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32

de la citada ley, los preceptos del título I, ó sean los que tratan del impuesto de fabricación, sólo se aplicarán á los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre, y que los del título II, ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumos, se aplicarán á todos los productos existentes en las fábricas de destilación de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparación de aguardientes compuestos ó licores ó en sus respectivos depósitos que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose á la circulación.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administración pueda tener además noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y los de aguardientes compuestos y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados y aguardientes compuestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos.

2.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda, cuyas dependencias deberán devolver en el acto la duplicada, después de estampar el sello de la oficina, para que surta el efecto de oportuno resguardo.

3.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales entregarán las relaciones juradas en dicho día á los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora á la Administración de Hacienda.

Para facilitar la redacción de dichas relaciones, y para que éstas puedan expresar todos los antecedentes necesarios, se remiten á V. S. . . . modelos y . . . . ejemplares de declaraciones juradas que esa Administración cuidará de distribuir por conducto de los Alcaldes á cada uno de los que figuren en las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos y co-

mo vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados.

4.ª Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que, en adelante, deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del Reino, en forma idéntica á las que ahora llevan los que residen en la zona especial de vigilancia.

5.ª Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relación de sus existencias, sólo á los efectos de la inspección y vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de las formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que continúen encargadas del servicio de alcoholes, ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, remitirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días, y remitirán un duplicado de dicho resumen á este Centro directivo á los efectos que procedan.

7.ª Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya remitirán las declaraciones juradas, á medida que las reciban, á las Administraciones principales de Aduanas á los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias las remitirá al Delegado del Gobierno en la Intervención de los puertos francos á los mismos efectos.

Esta Dirección general encarece á V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que á esa Administración compete, así como la necesidad de que esta circular se inserte sin demora en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable, como punto de partida para la recaudación y vigilancia del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904. = Juan B. Sitges. = Sr. Administrador de Hacienda de . . . .

**Relaciones juradas.**

Estas relaciones tienen por objeto: 1.º Determinar las existencias de alcoholes neutros y compuestos que han de quedar libres del impuesto con arreglo al art. 32 de la ley; 2.º, servir para fijar las primeras partidas de las cuentas de existencias que habrá de llevar cada fabricante ó almacenista, y 3.º, evitar que se encuentren en poder de éstos existencias de alcoholes ó aguardientes no declaradas, que deberían estimarse como fraudulentas.

Deberán presentar relaciones duplicadas de existencias de alcoholes y aguardientes el día 1.º de Octubre próximo las personas ó sociedades siguientes:

Fabricantes de alcohol ó de aguardiente neutro de vino.

Idem de orujo, de melaza ó de cualquiera otra sustancia.

Idem de aguardiente anisado, caña, coñac, ron, ginebra ó cualquier otro aguardiente compuesto, propio para beber.

Idem de licores.

Idem de aguardientes y alcoholes desnaturalizados para la bebida, sea cual fuere el uso á que se destinan.

Idem de éter, cloroformo, perfumería, barnices, productos químicos ó farmacéuticos que empleen el alcohol; y

Almacenistas al por mayor y menor de alcoholes ó aguardientes, sean de la clase que sean; entendiéndose por almacenistas al por mayor los industriales que no vendan alcoholes ó aguardientes en cantidades menores de 16 litros de una sola vez ó por cajas de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

En la relación se comprenderán con separación:

1.º Los aguardientes neutros de vino, ó sea los que marquen hasta 65º centesimales;

2.º Alcoholes neutros de vino, ó sea los que pasen de 65º centesimales.

3.º Los demás alcoholes neutros, cualquiera que sea su graduación ó la materia con que se hayan obtenido: melazas, granos, orujo, etc.;

4.º Aguardientes anisados.

5.º El coñac se declarará aparte en la misma forma.

6.º Se declararán reunidos los demás aguardientes compuestos; y

7.º Los licores se declararán aparte, todos reunidos.

En las relaciones de aguardientes compuestos y licores se consignará si las existencias están en cascos ó botellas ó frascos de vidrio, y en este caso el número de tales envases.

## ALCOHOLES

## MODELO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

á los efectos de las exenciones del impuesto establecidas en el art. 32 de la Ley

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_, (1) declara que el día 30 de Septiembre tiene en sus (2) \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, situados en (3) \_\_\_\_\_, las cantidades de alcoholes que á continuación se expresan; que estas existencias son de su propiedad (ó pertenecen á D. \_\_\_\_\_, que reside en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_), (4) y que no tiene mas cantidad de alcoholes ni de aguardientes que las siguientes:

	Litros.	(5)
Aguardiente neutro de vino..	»	_____
Alcohol neutro de vino..	»	_____
Alcoholes neutros de orujo, melazas, granos ó cualquier otra substancia..	»	_____
Aguardiente anisado en cascós.	»	_____
Idem id. en botellas.	Número de litros.	_____
Coñac en cascós.	Número de botellas.	_____
Idem en botellas ó frascos.	Litros.	_____
Los demás aguardientes compuestos en cascós.	Número de litros.	_____
Idem en botellas ó frascos.	Número de botellas.	_____
Licores en cascós.	Litros.	_____
Idem en botellas.	Número de litros.	_____
Alcohol desnaturalizado.	Número de botellas.	_____
	Litros	_____

A los efectos del art. 32 de la ley de 19 de Julio de 1904, firmo la presente declaración por duplicado en \_\_\_\_\_

(Fecha y firma.)

- (1) Aquí la industria que ejerce.  
 (2) Almacén ó almacenes.  
 (3) Tal pueblo.  
 (4) Pagar las indicaciones que van dentro del paréntesis si las existencias son de propiedad del declarante.  
 (5) Cantidad en letra.

## Segunda sección.

Número 1.738.

## MONTES PÚBLICOS

## Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 25 del mes de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 8.000 estéreos de leñas de monte bajo que ha de efectuarse en los montes de propios de Totana, señalados en el catálogo con los números 81, 84 y 85, durante el año forestal de 1904 á 1905, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 4 de Noviembre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Acaidía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Mrdrid 14 de Septiembre de 1904.  
 El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

## Quinta sección.

Número 1.750.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

Debiendo empezar á regir en 1.º de Octubre próximo la ley de 19 de Julio último, reformando la tributación del alcohol, la Dirección general de Aduanas ha acordado dictar las reglas contenidas en la circular que se publica en la primera página de este periódico oficial, y sobre la que llamo la atención de los interesados en su cumplimiento, á fin de evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Murcia 16 de Septiembre de 1904.  
 El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.706.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Ce-

hegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos ta-lonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1904.  
 —El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.751.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA  
DE MURCIA

## INFORME

Habiendo sido nombrados por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de concurso de traslado de 1903, maestros en propiedad de Archena D. Juan Soza y Herránz; del Beal (Cartagena), D. Luis Villacaras y Acosta; de Caravaca, D. Alfonso López Marín; de La Unión, D. Clemente Cuesta Santos; de Jumilla, D.ª Ana María Balanzach; de Lorca, D. Braulio Carmona de la Higuera; de Torreagüera, D. Francisco Javier Correa, y del Jimenado (Pacheco) D. José Ruiz Selva; se hace público por medio de la presente circular, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que al llegar á conocimiento de los interesados, puedan recoger sus correspondientes títulos administrativos de la Sección de Instrucción pública dentro del término de cuarenta y cinco días, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Julio último.

Murcia 15 de Septiembre de 1904.  
 —El Gobernador Presidente, Luis Barrenechea.—El Jefe de la Sección, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 1.036.

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la Zona 10.ª que aparece en el núm. 220.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>FORASTEROS</b>		
801	Nicolás Carrión.	3'04
15	Pedro Escolar.	2'65
21	Pedro Ortega.	2'38
49	Patricio Pérez.	3'30
51	Pascual Pérez.	2'64
54	Pedro Hernández Soto.	3'45
67	Pedro Sánchez.	2'66
69	Polonio Saura Jiménez.	3'45
73	Ramón Martínez.	2'64
80	Roque Espinosa.	2'78
922	Tomás Asensio.	2'64
31	Tomás Carrillo.	2'64
40	Viuda de Soriano.	3'30
41	Viuda de José Galán.	3'44
43	Viuda de Estanislao Conesa.	2'64
47	Bibiano López.	2'38
<b>SAN ANDRES</b>		
952	Alfonso González, sus herederos.	8'33
55	Antonio Hernández.	5'49
63	Diego Hernández.	7'27
68	Francisco Jimeno.	8'07
71	Herederos de María Lorca.	5'62
74	José Martínez Moreno.	8'60
75	José Villa López.	5'62
88	Lorenzo Callejas.	1'97
93	Manuel Díaz Carles.	5'62
<b>SAN ANTOLIN</b>		
1001	Antonio Martínez Martínez.	3'30
3	Antonio Caballero García.	2'78
5	Antonio Hurtado.	4'62
18	Dolores Castell Ruiz.	6'74
19	Diego Alcázar (Pbro).	9'38
26	Francisco Moreno.	24'16
41	José Alarcón Cánovas.	4'62
43	José Clares Illán.	2'64
46	José Martínez Vera.	7'94
51	José Montalbán.	3'95
52	Juan Guirao.	2'44
59	Juan José Rodríguez.	1'98
66	Mariano Galán.	2'64
68	Mariano Jiménez.	9'05
69	Mariano López Molina.	20'66
72	María Paz Inglés Rosique.	22'62
79	Miguel Cano.	4'62
81	Norberto Gabaldón.	3'31
<b>SAN BARTOLOME</b>		
89	Amalia Alvarez de Toledo.	4'62
91	Angel Ruiz Pastor.	3'11
92	Antonio Latorre Amo.	3'38
96	Andrés Caballero Fernández.	12'31
102	Adrián Robles.	2'85
13	Concepción Pagán Guerra.	5'94
16	Dolores Hoyos.	2'18
19	Estanislao Godinez.	6'14
21	Enrique Guillamón.	"
24	Eduardo Cano.	5'62
25	Francisco López Chacón.	9'38
32	Francisco Galvache Robles.	3'96
37	Herederos de Rosario Noguero.	28'91
40	Isidoro Alvarez Fajardo.	5'83
46	José Ramón Sánchez.	13'57
50	Juan Lanzaote.	10'60
53	Joaquín Espin Pérez.	4'75
81	María Antonia Muñoz.	6'41
83	Marqués de Fontanar.	54
204	Patricio López López.	10'92
14	Sebastiana Sánchez.	39'11
23	Teresa Gil, viuda de Moncha.	6'94
<b>CARMEN</b>		
28	Antonio López Megias.	17'53
31	Angela Marmuller.	1'99
32	Antonio Más.	2'32
33	Antonio Jiménez Caballero.	28'11
36	Agustín Hernández.	6'74
41	Benjamín García García.	132'42
42	Catalina González Viguera.	36'72
46	Concepción Valera.	5'29
49	Francisco Cánovas Belmonte.	6'34

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
50	Francisco Leal Sánchez.	11'58
51	Felisa Hernández.	8'47
52	Francisco Ruiz Navarro.	8'47
63	Ginés Caballero Pallarés.	19'59
65	José Navarro Aragón.	29'25
66	José Palazón.	4'16
68	José Martínez.	1'86
69	José López Iniesta.	3'95
71	José Tarín Esquinas.	2'96
76	José López Soler.	4'15
79	José García Pérez.	5'95
80	Juan Antonio Gutiérrez.	10'13
86	José Soler Soler.	2'03
93	María Martínez, viuda.	9'92
94	María Josefa Torres.	8'25
96	María Peligros Soler.	4'10
97	Mariano Hernández López.	43'48
303	Mr. Eumonde Jaye.	14'09
7	Pedro García Ródenas.	13'75
<b>SANTA CATALINA</b>		
48	José Martínez Martínez.	24'15
51	Juana Piqueras Saura.	38'18
56	Josefa de Egea Esbry.	"
63	José Montero Vidal.	7'93
72	Miguel Herrera Martínez.	29'15
80	Pedro Villalba Asensio.	55'58
81	Pedro Miralles.	2'78
<b>SANTA EULALIA</b>		
403	Basilio Sáez Pérez.	4'69
5	Cecilia Meseguer.	23'49
6	Concepción Olivares.	3'04
19	Emilio Echenique.	4'30
29	Francisco Gómez Angel.	17'85
31	Francisco Martínez Sánchez.	27'79
33	Francisco Meseguer.	15'75
36	Fernando Cebrian Serrano.	31'90
44	José Martínez Romero.	3'50
45	Josefa Jara.	1'97
46	José Carmona.	2'64
47	Josefa Ramona García.	2'64
50	José López.	4'63
52	José Lloret.	10'66
56	José Antonio Ortiz.	9'66
58	José Martínez.	13'23
76	María Antonia Moreuo.	7'94
78	Manuel Meseguer Roca.	7'34
83	María Paz Gil de Pareja.	3'04
90	Norberto Echenique.	4'30
94	Pedro Sanz García.	10'38
502	Salvador Gil Pareja.	25'80
3	Sebastián Sánchez.	59'57
<b>SAN JUAN</b>		
1508	Antonio Marco Padilla.	"
14	Alfonso Martínez.	20'51
18	Antonio Conesa.	23'57
47	Herederos de Carlos Ramirez.	11'58
49	Juan José Madrigal.	6'88
51	José Reyes Blaya.	4'64
53	José Buitrago.	10'92
54	Julio Melgares.	9'27
57	José Alba Sánchez.	36'07
59	José Asensio.	7'94
61	Josefa García Parra.	18'25
63	Josefa Roca.	7'27
65	Josefa López Rodríguez.	30'13
66	Juan Serna.	9'25
90	Remedios y Mercedes Castillo.	4'63
91	Soledad Avilés Serrano.	24'42

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 1.743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
La distribución de fondos en el presente mes.

Que informe la Comisión de Policía urbana en un escrito de Don Antonio Trigueros, solicitando se le ceda por el precio de tasación y con la condición que fija, una parcela de terreno sobrante en la vía pública, resto del solar que ocupó el Matadero antiguo, situada en la nueva calle del Puente.

Ordinaria del día 8.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Pagar sus haberes devengados en Julio anterior y cuatro días de Agosto, á los guardas temporeros de montes.  
Autorizar al Alcalde para que organice los festejos que han de cele-

brarse en honor del patrono San Roque.

Ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ceder á D. Antonio Trigueros, como propietario colindante, la parcela de terreno sobrante del solar que ocupó el Matadero viejo, por el valor de su tasación, que lo ha sido en 55 pesetas y con la condición estipulada, y autorizar al Sr. Alcalde para otorgar la correspondiente escritura de venta.

Protestar de la resolución del distrito forestal de Murcia-Alicante, respecto al señalamiento de zona dudosa en el monte Sierra de la Píla, lindante en su parte Norte con labores de D.<sup>a</sup> Maria del Rosario Molina y D. Carlos Cano, en virtud á que estos señores no son dueños de montes que colinden con el expresado, y por tanto no les comprende el art. 41 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y protestar igualmente de la prohibición que el Sr. Ingeniero Jefe establece al rematante de espartos del indicado monte, para cosechar los de la susodicha zona, por constituir una infracción de las disposiciones que regulan esta clase de contratos, y que se cumpla ó ejecute el acuerdo de 25 de Marzo de 1902, sobre reivindicación de terrenos montuosos usurpados y detentados por particulares.

Ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio, y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el *Boletín oficial*.

Pagar á D. Victoriano Pastor 35 pesetas, importe de seis gorras para los Agentes de policía, y al carpintero José Candel, 21 pesetas por tres postes para instalación de luz eléctrica en el paseo del Hundido.

Hacer las reparaciones más perentorias que necesite la casa del Puente por amenazar ruina la pared foral que da al Norte.

Ordinaria del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar dos cuentas: una de composición extraordinaria del puente de madera sobre el Segura, por 948'80 pesetas, y otra de lo gastado en un viaje á la capital á entregar las cédulas personales sobrantes, por 13'20 pesetas.

Blanca 3 de Septiembre de 1904. —El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del actual, de que certifico.

Blanca 13 de Septiembre de 1904. Jesús Carrillo. —V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 1.742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que por renuncia del Médico titular de esta villa D. Agustín Fuster Fernández, se halla vacante la plaza que venia desempeñando dotada con el sueldo de doscientas sesenta y cinco pesetas anuales.

En su consecuencia se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el

*Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los señores facultativos que opten al desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de su título profesional y de los demás documentos precisos para desempeñarla con arreglo á la instrucción de Sanidad y Reglamento de partidos médicos vigentes.

Lorquí 14 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, José Asensio. —Por su mandado, Juan Moreno.

Número 1.744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial de esta población para el año inmediato de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que en dicho plazo se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Archena 14 de Septiembre de 1904. —Serafin Sánchez.

Octava sección.

Número 1.745.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Dionisio Moreno, en nombre de Don Pablo Muñoz Ramírez, contra Don Santiago Sánchez Marco, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta varios muebles y frutos consistentes en botellas de vino Jerez, azúcar, miel y otros efectos, valorados todos en dos mil seiscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos, cuyo detalle al por menor consta en el juicio ejecutivo que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, siendo de advertir que dicho acto tendrá lugar el día veintinueve del actual á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, que para tomar parte en dicha subasta habrá de depositarse en la media hora anterior el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los efectos que traten de adquirirse.

Murcia doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —José Soler —El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.755.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Octubre próximo á las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado segunda subasta pública por haber resultado desier-

ta la primera, para la venta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja con varias habitaciones, situada en el paraje de los Molinos de Rivera, diputación de San Antonio Abad, término de esta ciudad, sin número, consta de entrada, sala, alcoba, comedor, pasillo, cocina, patio, retrete, cuadra, pesebreras, un aljibe situado en el centro de la pared medianera con la casa de Don Rosendo Ros; comprende una superficie de doscientas setenta varas, equivalentes á ciento ochenta y nueve metros veintidós decímetros cuadrados; y linda en la actualidad por su derecha entrando ó sea el Este terrenos de Don Pedro Torralba; por su izquierda ó sea el Oeste casa de Don Rosendo Ros Meca, antes Doña Encarnación Zamora; por su espalda ó sea el Norte calle sin nombre, y por su frente calle servidumbre por medio y Don Nicolás Berizo, y hallándose en su primer periodo de vida, se ha tasado en venta libre en la cantidad de cinco mil pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de Don Antonio Ros Meca, en autos ejecutivos que contra el mismo insta el Procurador Don Francisco Ruiz, á nombre de Doña Micaela Ferri Martínez, para el cobro de dos mil pesetas de capital, intereses convenidos y costas.

Y habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el doce del actual, se anuncia esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sea por la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Se hace presente á los que intenten tomar parte en la licitación que no se han presentado los títulos de propiedad de la relatada finca, cuyo dominio consta en la escritura de obligación hipotecaria base de la demanda y en la certificación de cargas aportada á los autos, que pueden ser examinados en la Escribanía del Actuario, todos los días hábiles desde las diez á las catorce, teniendo que conformarse con dichos documentos sin derecho á exigir otros.

Que para tomar parte en la licitación han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al diez por ciento de las tres mil setecientas cincuenta pesetas por que se anuncia esta subasta; y que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Cartagena á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Eduardo Chalud. —El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.724.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otro y Antonio Navarro Soler, de 27 años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de Lorca, en la calle de Franco, y de profesión panadero, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en

nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Eduardo Chalud. —El Actuario, José María Herreros.

Número 1.731.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Paredes Torres, natural y vecino de Cartagena, morador en la calle de Villanueva número veinticinco, hijo de Francisco y Ana, soltero, del comercio y de treinta y siete años de edad, y Juan Zambudio Belmonte, vecino de Alquerías, y cuya demás filiación no consta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se le sigue sobre falsificación y uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetidos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Murcia doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. —José Soler. —El Escribano, Abelardo Valero.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.